



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 - 20
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "GOTTO y GOTTADA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Albuquerria, del término municipal de La Vega.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamasa Saiz, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de La Vega, compareció al efecto de hacer constar que dicho monte está catalogado con el num. 144 de los montes de U.P., que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad del Barco de Valdeorras a nombre del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "GOUTO y GOUTADA", reúne todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva a mano común, sin que la inclusión del monte en el catálogo de los de U.P. y la inscripción en el Registro de la Propiedad pueda ser obstáculo, a tenor del art. 1º, párrafo 2º de la Ley, para su clasificación como monte vecinal, perteneciente al pueblo de Alberguería.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R : el monte denominado "Souto y Coutada" de 206 Ha. como se describe en la carpeta ficha y cuyos linderos del resto del término vecinal de Alberguería, son: Norte, término municipal de El Bollo; Este, Rio Jares y Embalse de Prada; Sur, término de Corregido, y, Oeste Término municipal de El Bollo, con monte en mano común de los vecinos del desaparecido pueblo de Alberguería y que actualmente por razón de su cercanía es aprovechado por los pueblos, digo, vecinos de los pueblos de Prada y Corregido. Excluyase el monte del Catálogo Vecinal, incluyase en la relación de montes vecinales del término de la Vega. Firme esta resolución librese testimonio de la misma al Juez de 1ª Instancia del Partido, para la rectificación registral.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and marks]

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	84	0.	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de "SOUTO Y COUTADA, del antiguo pueblo de Albergueria (embalsado bajo el embalse de Prada), estan situados en el extremo N.O. de lo que fue término vecinal de Albergueria, en la margen izquierda del rio Jares, comprendidos entre esta y el limite con el municipio de El Bollo.

Estan formadas por laderas de bajada al rio Jares con pendientes bastante fuertes y altitudes comprendidas entre los 550 y 1.121 m.

Tienen acceso por la carretera que parte de Prada y por la presa de salto de Prada se interna en el municipio de El Bollo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 206 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del actual resto del término vecinal son:

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.° monte
OR	84	0	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

N.- Término municipal de El Bollo.

E.- Río Jares y embalse de Prada.

S.- Término de Coregido.

O.- Término municipal de El Bollo

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El pérímetro de estos montes del Antiguo Pueblo de Albergueria, son los límites de las fincas particulares y por el E. el río Jares y embalse de Prada.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

OR 84 0 1

Término
de Petín

Bollo

El

de

Término

Arro dos Carballais
Casas
de Aguiella

San Fiz

Mayadina

Poula
das
Cabras

Baranco

Abelairas

Pico
da
Fuais

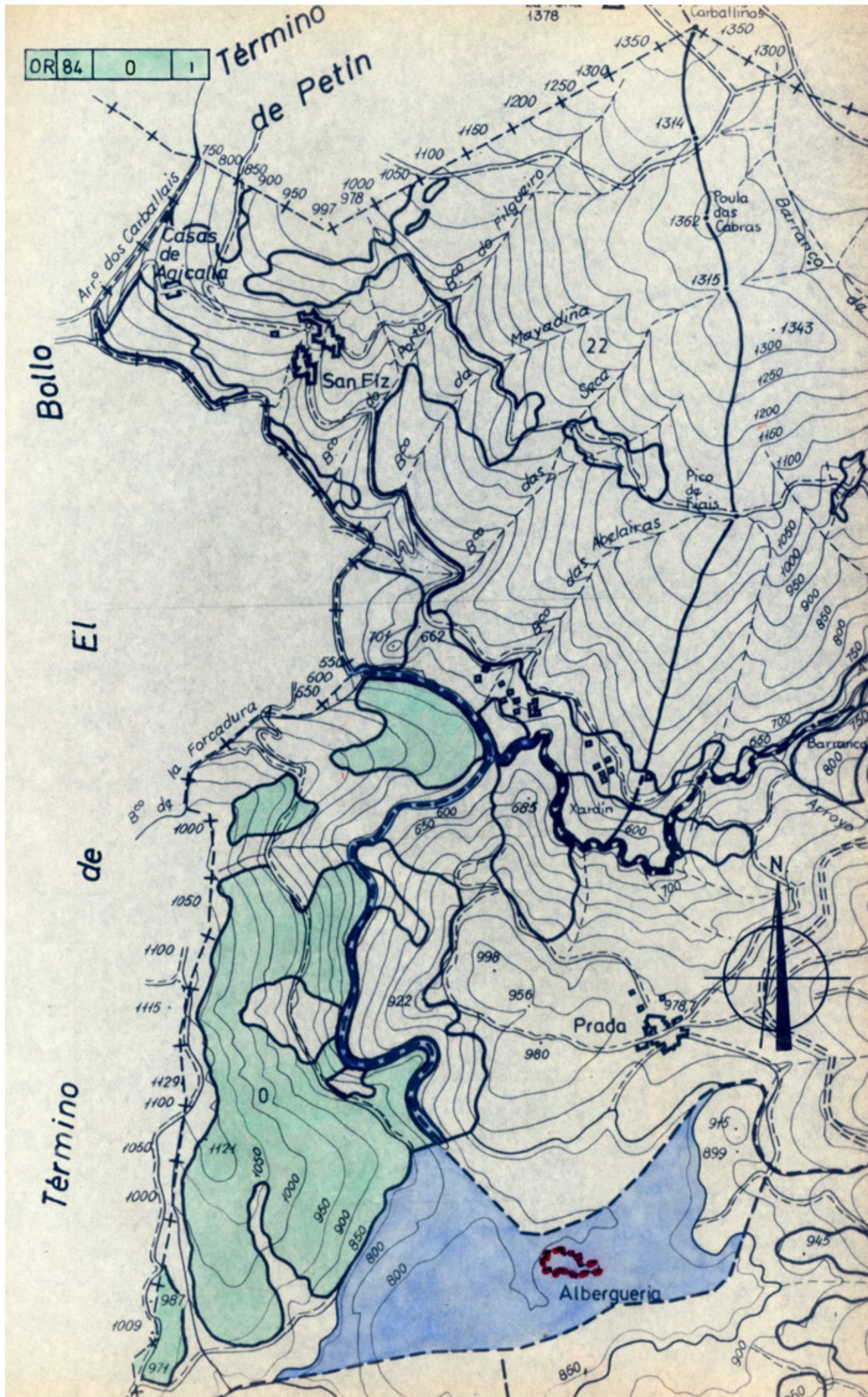
la Forcadura

Xardin

Prada

Albergueria

N





CARLOS MARTINEZ ALONSO, Secretario do Xurado provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que en sesión do Xurado celebrada o día 18 de novembro tomouse entre outros o seguinte

ACORDO:

13.-" Por unanimidade dos asistentes se introduce un novo punto na orde do día, que quedou pendente da sesión anterior do 14 de outubro, referido ao monte "Souto e Coutado", clasificado a favor dos veciños da Albergaría, do concello de A Veiga, acordando que en base á sentenza nº 6 ditada no recurso de casación 48/03 do TSXG, se inicien os tramites para poder atribuír o aproveitamento aos veciños de Prada e Correxido, do mesmo concello."

E para que conste aos efectos da súa anotación no Rexistro correspondente e comunicación ás partes interesadas, expido o presente en Ourense a vintenove de xaneiro de 2009.

Vº Bº
O Presidente

Xosé Rodríguez Cid

